

Apertura de Expediente: CS.O-117-25

Atención: Fluminense Football Club

Asociación Miembro: Confederación Brasileña de Fútbol

Competición: CONMEBOL Sudamericana 2025

Partido: Fluminense (BRA) vs. América de Cali (COL)

Fecha de Partido: 19 de agosto de 2025

Árbitro: Herrera Hernandez, Alexis Adrian (Venezuela)

Delegado: Zacarias Montiel, Julio Cesar (Paraguay)

20 de agosto de 2025

I. HECHOS:

1. En fecha 19 de agosto de 2025 se disputó el partido entre los equipos Fluminense (BRA) vs. América de Cali (COL), en el estadio “Jornalista Mario Filho” de la ciudad de Rio de Janeiro - Brasil, en el marco del partido de vuelta de los Octavos de Final de la CONMEBOL Sudamericana 2025.
2. En su informe, el Delegado del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “3- *Campo de juego*
Condiciones del campo de juego.
Malo
Observaciones
Las áreas pequeñas y grandes se encuentran medianamente maltrechas y con escasez de césped, fue realizado el clipping correspondiente no así en las demás zonas del campo de juego que presentan agujeros pequeños sin cobertura de césped.
Las marcaciones del tiro de esquina quedaron desprolijas debido a la corrección del marcado anterior deficiente.
El círculo central mide de 9,15 a 9,20 metros.
Los arcos presentan secciones con raspaduras de pintura. Los arcos y mallas de repuesto se encuentran muy sucios.
El gramado no posee un verde uniforme en todas sus zonas.”
 - “4- *Otros puntos*
Incidentes/Observaciones
Durante el protocolo de inicio y en KO: 57 minutos, hinchas locales apostados en la tribuna superior sur encendieron 1 y 6 bengalas respectivamente.”
3. Asimismo, el Árbitro del partido reportó lo siguiente (sic):
 - “3- *Campo de juego*
Condiciones del campo de juego.
Malo.”

4. Por su parte, el Oficial de Seguridad del partido reportó lo siguiente (sic):
 - *“6. Reporte de Incidentes*
Pirotenia
Si
Observaciones
En el protocolo de salida se observo una bengala y en el minuto 12 del segundo tiempo se observa 6 bengalas encendidas tras el segundo gol de fluminense.”
5. Se adjunta material probatorio a la presente apertura de expediente, al cual podrán acceder a través del siguiente enlace: [Pruebas CS.O-117-25](#)
 - Prueba 1 (Pirotecnia)
 - Prueba 2 (Pirotecnia)
 - Prueba 3 (Cesped)
 - Prueba 4 (Cesped)
 - Prueba 5 (Cesped)
 - Prueba 6 (Cesped)
 - Prueba 7 (Cesped)
6. En ese sentido, la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL en el ejercicio de sus facultades y de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 59 del Código Disciplinario de la CONMEBOL, inicia procedimiento disciplinario contra el FLUMINENSE FOOTBALL CLUB con base en la presunta comisión de las infracciones que se señalan en el siguiente apartado.

II. INFRACCIONES:

7. Se imputa al expedientado las supuestas infracciones a los siguientes artículos:
 - Artículos 12.2 literal c) y 27 del Código Disciplinario de la CONMEBOL.
 - Artículos 4.3.1.2 y 5.6.2 del Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2025.

III. SANCIONES:

8. A la infracción señalada en el párrafo anterior podrá ser de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 6, 27 y Anexo 1 – Lista de Sanciones del Código Disciplinario de la CONMEBOL o las específicas establecidas en el Manual de Clubes de la CONMEBOL Sudamericana 2025.

IV. RESUELVE:

1. Abrir expediente disciplinario contra el FLUMINENSE FOOTBALL CLUB por la presunta comisión de las infracciones descritas en el punto II del presente escrito.
2. Otorgar un plazo hasta las 13:00 horas (Asunción, Paraguay) del 27 de agosto de 2025, para que el expedientado formule sus alegatos y proponga las pruebas que en su defensa estime convenientes. Los alegatos deberán remitirse exclusivamente a la atención de la Unidad Disciplinaria de la CONMEBOL a la siguiente dirección de correo electrónico: unidad.disciplinaria@conmebol.com



-CONMEBOL-

Si el expedientado no presentara sus alegatos en el plazo señalado, la Comisión Disciplinaria o en su caso el Juez Único, podrá considerar que ha renunciado a este derecho y está autorizado a decidir el caso con las pruebas que obren en el expediente.

Atentamente,

Luis Gómez Naranjo
Unidad Disciplinaria

NOTA - Confidencialidad del proceso: Las personas que participen o estén sujetas a una instrucción o procedimiento disciplinario mantendrán la información en secreto en todo momento, a menos que el presidente del órgano judicial indique expresamente por escrito lo contrario. El incumplimiento de esta obligación podrá tener como consecuencia la imposición de sanciones conforme a lo dispuesto en el Artículo 37, núm. 4 del Código Disciplinario.